




- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 112DC-00110925
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 6 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez. 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _17_2025_SIPOT_3T/2025_ART 65_FVIII, en la sesión celebrada el 17 de octubre del 2025.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_17_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FVIII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25
Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

Ing. Juan Carlos Arredondo García.
Promovente del proyecto.

Colonia San Agustín, C.P. 39105

Localidad de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo. Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 22 de agosto del 2025, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 02 de septiembre del 2025, registrada con número de bitácora **12/DC-0011/09/25** y número de documento **0251247** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento"**, con pretendida ubicación en la Localidad de San Antonio, Municipio de Metlatónoc, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la Localidad de San Antonio, Municipio de Metlatónoc, Estado de Guerrero consiste en:

- a) Construcción de la Red de Atarjeas con Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 8 pulgadas de diámetro y 1,656 metros de longitud.
- b) Construcción de un Colector- Emisor de Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 8 pulgadas de diámetro y 553.36 metros de longitud.
- c) La Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales (Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente RAFA + HUMEDALES) en la Localidad de San Antonio, Municipio de Metlatónoc con una capacidad de 0.23 litros por segundo.
- d) Construcción de un Colector de Descarga Final de Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 6 pulgadas de diámetro y una longitud de 42.10 metros; además llevara Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 140.00 metros.
- e) 30 Descargas Domiciliarias.
- f) El punto de Descarga de la Planta de Tratamiento hacia el Arroyo San Antonio será en las Coordenadas de 17°17'29.64"N, -98°31'46.77"O
- g) El sitio seleccionado para la construcción de la Planta de Tratamiento (RAFA+HUMEDALES), se encuentra a tan solo 600 m de la del centro de la localidad.

ESTRUCTURAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO (REACTOR ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE RAFA) DE 0.23 LPS

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRATAMIENTO QUE RECIBIRA EL AGUA

Este proceso es utilizado para el tratamiento de aguas Residuales en Localidades tanto Urbanas como Rurales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25
Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

El sistema a utilizar es mediante Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente **RAFA**. Este es un proceso de tipo biológico en aireación a pequeña carga. Este proceso requiere de altos tiempos de retención del agua por periodos que van de 2 a 7 días.

El proceso denominado Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente **RAFA**, seleccionado para depurar el efluente, es uno de los métodos más empleados por su facilidad de operación y eficiencia. Este proceso consiste en crear las condiciones propicias para el desarrollo de un cultivo bacteriano disperso en forma de flóculos, en un depósito (tanque de aireación o reactor biológico), que es la parte medular en este tipo de procesos.

En general, el reactor anaerobio presenta las siguientes características:

- Sistema compacto, con bajos requerimientos de espacio
- Bajos costes de construcción y operación
- Baja producción de lodos
- Bajo consumo energético (solamente para el bombeo del influente, si es necesario)
- Buenas eficacias de eliminación de materia orgánica, entre el 65 y 75%
- El lodo en exceso presenta una concentración elevada y buenas características de deshidratación

Pretratamiento: El pretratamiento está compuesto de una canal de llegada, dos compuertas deslizantes, dos canales con rejillas, dos canales desarenadores y dos vertedores proporcionales puestos de manera conveniente y con las dimensiones necesarias para recibir el caudal de diseño y retener sólidos iguales ó mayores de 2.5 cm en las rejillas. Este elemento tiene como objeto principal, remover o reducir el contenido de sólidos y basura flotantes, que pueden interferir corriente abajo en el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos de la Laguna.

Esta estructura tendrá unas medidas de 5.20 metros de largo por 0.95 de ancho.

Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA):

Esta estructura tendrá las siguientes medidas 5.87 metros de Largo por 5.0 metros de ancho y una profundidad de 4.55 metros.

Humedal de Tratamiento:

Esta estructura tendrá las siguientes medidas 20.0 metros de Largo por 8.0 metros de ancho y una profundidad de 1.0 metros.

Humedal de Lodos:

Esta estructura tendrá las siguientes medidas 7.30 metros de Largo por 3.0 metros de ancho y una profundidad de 1.0 metros.

Tanque de Contacto de Cloro:

Esta estructura tendrá las siguientes medidas 3.30 metros de Largo por 2.20 metros de ancho y una profundidad de 2.00 metros.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25

Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

Coordenadas geográficas de la Red de Atarjeas:

17°17'22.05" N	98°31'21.08" W
17°17'25.97" N	98°31'21.88" W
17°17'27.47" N	98°31'23.33" W
17°17'30.59" N	98°31'22.41" W
17°17'29.75" N	98°31'27.42" W
17°17'26.18" N	98°31'26.79" W
17°17'27.68" N	98°31'29.53" W
17°17'25.82" N	98°31'30.79" W

Coordenadas geográficas del Colector-Emisor:

17°17'25.60" N	98°31'31.82" W
17°17'25.65" N	98°31'34.14" W
17°17'25.77" N	98°31'36.30" W
17°17'27.11" N	98°31'37.67" W
17°17'27.81" N	98°31'39.37" W
17°17'27.69" N	98°31'42.40" W

Coordenadas geográficas de la Planta de Tratamiento (RAFA+HUMEDALES):

17°17'26.86" N	98°31'43.37" W
17°17'27.06" N	98°31'44.48" W
17°17'27.72" N	98°31'43.83" W
17°17'27.50" N	98°31'42.73" W
17°17'27.32" N	98°31'43.49" W

Coordenadas geográficas del Colector de Aguas Tratadas:

17°17'26.78" N	98°31'43.09" W
17°17'26.45" N	98°31'41.65" W
17°17'26.02" N	98°31'40.64" W
17°17'25.44" N	98°31'39.71" W
17°17'24.84" N	98°31'39.93" W

Coordenadas geográficas del Punto de Descarga

17°17'31.26" N	98°31'48.82" W
----------------	----------------

Handwritten signature

Handwritten signature



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25

Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

- II.** Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- III.** Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- IV.** Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- V.** El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina de Representación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referible a obras hidráulicas, 5° inciso A) fracción VI y 6° párrafo III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental RLGEPAEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (**RLGEPAEIA**); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, **autorizar la solicitud de exención del proyecto.**

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25

Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia para la realización de proyecto corresponde a un periodo de 6 meses para la realización del proyecto, de acuerdo a lo solicitado por el promovente.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Deberá:

6. Dar cumplimiento a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0011/09/25

Número de referencia: 0251247

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de septiembre del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00337-2025.

7. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos),
8. El promovente deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales.
9. El promovente será el responsable del mantenimiento preventivo y o correctivo de las obras del proyecto.
10. Utilizar materiales permeables que permita la infiltración del agua al suelo y subsuelo.
11. En caso de generar residuos peligrosos, deberá darse de alta como generador de residuos peligrosos o en su caso contratar a empresas que cuenten con las autorizaciones o permisos para realizar el manejo, transporte y disposición final de los mismos.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-
 ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
 LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.c.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
 BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
 LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 Expediente: bitácora 12/DC-0011/09/25 y número de documento 0251247.

*ASG/MDJSM/LMJ



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**